

Constancia Secretarial: El 15 de marzo de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01713

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MICHAEL CAMILO MARULANDA CRISTANCHO y MARIA MARLEN CRISTANCHO GOMEZ**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 2.685.466 M/cte., por concepto de capital adeudado, discriminado así:

CUOTAS CAPITAL VENCIDAS		
No. CUOTA	F. VCTO	VALOR
5	30-ene.-22	\$ 233.456,00
6	28-feb.-22	\$ 235.556,00
7	30-mar.-22	\$ 237.626,00
8	30-abr.-22	\$ 239.756,00
9	30-may.-22	\$ 241.886,00
10	30-jun.-22	\$ 244.046,00
11	30-jul.-22	\$ 246.206,00
12	30-ago.-22	\$ 248.396,00
13	30-sep.-22	\$ 250.616,00
14	30-oct.-22	\$ 252.836,00
15	30-nov.-22	\$ 255.086,00
TOTAL		\$ 2.685.466,00

2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta el efectivo pago.
3. \$19.001.080 M/cte., por concepto de capital acelerado

4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital acelerado causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera.
5. \$2.005.770 M/cte., por concepto de intereses corrientes, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACION			
No. CUOTA	DESDE	HASTA	VALOR
5	31-dic.-21	30-ene.-22	\$ 193.020,00
6	31-ene.-22	28-feb.-22	\$ 190.920,00
7	28-feb.-22	30-mar.-22	\$ 188.850,00
8	31-mar.-22	30-abr.-22	\$ 186.720,00
9	30-abr.-22	30-may.-22	\$ 184.590,00
10	31-may.-22	30-jun.-22	\$ 182.430,00
11	30-jun.-22	30-jul.-22	\$ 180.270,00
12	31-jul.-22	30-ago.-22	\$ 178.080,00
13	31-ago.-22	30-sep.-22	\$ 175.860,00
14	30-sep.-22	30-oct.-22	\$ 173.640,00
15	31-oct.-22	30-nov.-22	\$ 171.390,00
TOTAL			\$ 2.005.770,00

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f223643e509372190c1d819a8fb22ea206f030ec806d96761427cc8b051bab62**

Documento generado en 21/03/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>